



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Secretaría general

AYUDANTES

Cesa en el cargo de Ayudante de campo del Comandante general de Ingenieros del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, General de brigada D. Salvador García de Pruneda y Arizona, el comandante de Ingenieros D. José Maristany González.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Se nombra Ayudante de campo del Comandante general de Ingenieros, General de brigada D. Luis García Ruiz, al comandante de Ingenieros D. José Antonio Sigre Marasch, que prestaba servicios a las órdenes del mismo General.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

DESTINOS

Se destinan a la Secretaría general del Ministerio del Ejército, para cubrir vacantes de plantilla de libre elección, al teniente coronel de Caballería «Habilitado», D. Francisco Bonel Hucí y al comandante de Artillería «Del servicio de Estado Mayor», D. Alfonso Criado Molina.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

VACANTES

Para cubrir en la Secretaría general del Ministerio del Ejército una vacante de teniente coronel de Estado Mayor, una de comandante de Estado Mayor, dos de capitán de cualquier Arma o Cuerpo, una de archivero segundo, una de archivero tercero y ocho de oficiales de Oficinas Militares (pueden ser primeros, segundos o terceros) y siete auxiliares del C. A. S. E., que corresponden proveer por libre elección, se autoriza a solicitarlas a los de dichos empleos, Armas y Cuerpos, debiendo cursar las peticiones en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta orden, acompañando relación jurada de los servicios prestados en el curso de su carrera. Las peticiones podrán adelantarse por telégrafo con la condición de que sean después confirmadas por escrito.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

ASCENSOS

Por reunir las condiciones exigidas en la orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se confiere el empleo de capitán de complemento del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 1 de julio de 1937, al teniente de dicha Escala y Arma del servicio de Automovilismo, don Juan Palomino Fariña, el cual continuará en su actual destino.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Por reunir las condiciones exigidas en la orden de 12 de abril de

1938 (B. O. núm. 540), se confiere el empleo de teniente de complemento, con antigüedad de 18 de enero de 1937, al alférez de dicha escala y Arma, D. Julio García Cuerva Gago.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

A propuesta del Director General de Mutilados y por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del vigente reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de abril de 1933 (G. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo inmediato al personal relacionado a continuación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Subayudante

D. Manuel Ortega Gil, a subteniente, con antigüedad de 31 de octubre último.

Sargentos primeros

D. Daniel Rosinol Rivera, a brigada, con antigüedad de 1 de mayo de 1938.

D. Enrique Buqueras Capella, a brigada, con antigüedad de 1 de noviembre de 1937.

D. Francisco Valero Valero, a brigada, con antigüedad de 1 de octubre de 1939.

D. Juan Camps Mila, a brigada, con antigüedad de 1 de agosto de 1938.

D. Manuel Díaz Ramos, a brigada, con antigüedad de 1 de mayo de 1939.

D. Ramón Luna Sanchis, a brigada, con antigüedad de 1 de febrero de 1938.

Sargentos

D. José Terán Berned, a sargento primero, con antigüedad de 1 de agosto de 1939.

D. Mampel Sarria Mateu, a sargento primero, con antigüedad de 1 de enero de 1938.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Por serie de aplicación los beneficios del decreto 50 (B. O. núm. 8) de la disuelta Junta de Defensa Nacional, se confiere el empleo de brigada maestro de Banda, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, al sargento maestro de Banda del regimiento Mixto de Ingenieros núm. 7, D. Benito Iglesias García.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta favorablemente la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se confiere el empleo de sargento, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al cabo de Ingenieros Enrique Fajardo Cabañero, el cual quedará en situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Por serie de aplicación los beneficios del decreto 50 (B. O. núm. 8), de la disuelta Junta de Defensa Nacional, se confiere el empleo de sargento, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, a los cabos de Ingenieros que se relacionan a continuación, los cuales continuarán en su actual destino:

Cabos

D. Juan Irujo Ezquiza.
» Luis Berrocal Hernández.
» Gaudencio Rodríguez Conde.
Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ASCENSOS POR MÉRITOS DE GUERRA

Se concede el empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad que a cada uno se señala, al personal que a continuación se relaciona:

Regimiento de Infantería San Quintín número 25

Cabos

D. Dávid Fernández Lobos, 29 de julio de 1938.

D. Antolín Martín Rodríguez, 29 de julio de 1938.

Regimiento Infantería Argel núm. 27
Brigada

D. Luciano González García, 18 de agosto de 1938.

Regimiento Infantería Palma núm. 36

Cabo

D. Julio Martínez Garrigós, 10 de enero de 1939.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Se rectifica la orden de 15 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 260), en el sentido de que el verdadero nombre del sargento ascendido al empleo inmediato superior D. Juan Amarillo Manso, es el de José Amarillo Manso.

Se rectifica la orden de 18 de octubre de 1939 (D. O. núm. 22), en el sentido de que el verdadero empleo de los sargentos ascendidos por méritos de guerra D. Carmelo Barrigas Benegas, don Mmundo Maseda Cayón y D. Francisco Medina Flores, es el de sargento provisional, ascendiendo por tanto a sargentos efectivos.

Se rectifica la misma orden anterior en el sentido de que el verdadero empleo del brigada ascendido por méritos de guerra, D. Luis Gutiérrez Sánchez, es el de brigada provisional, ascendiendo por tanto a brigada efectivo.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Se concede el empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, al personal que a continuación se relaciona:

Regimiento Infantería San Quintín número 25

Cabos

D. Jesús Barrón Martínez.
» Orestes Vecillas Fuertes.
» Concepción de la Fuente Arribas.
» Mariano Aparicio San Juan.
» Francisco Gil Silva.
» Pedro Gamo Fernández.
» Juan Miguel Santos Rodríguez.
» Miguel Renedo Pinto.
» Tomás Terices Ruesga.

Regimiento Infantería Argel núm. 27

Sargento

D. Santiago García Garay.

Cabos

D. Donato Moreno Bernabé.
» Miguel Venegas Ramírez.
» Eugenio Morales García.

Regimiento Infantería La Victoria número 28

Cabo

D. Hilario Sánchez Hernández.

Regimiento Infantería Palma núm. 36

Cabos

D. Deifin Matos Armas.
» Manuel Rodríguez Beltrán.
» Antonio Piconell Ramis.
» Bartolomé Barceló Vázquez.
» Vicente Roig Torres.
» Pedro Rivas Riera.
» José Goya Bover.
» Damián Ferretjans Monseñat.

Batallón Cazadores Las Navas núm. 2

Sargentos

D. Eduardo Hernández Díaz.
» Francisco Rivero Vera.

Cabos

D. José Galarza Urquía.
» Alberto Grobas López.
» Gumersindo Freitas Freire.
» Isaias Galache Rodríguez.
» Antonio Diaz Cortés.
» Antonio Marcos González.
» Enrique Morente de la Torre.

Batallón Cazadores Centa núm. 7

Cabos

D. Antonio Martínez Madridago.
» Francisco Ramos Gallego.
» Enrique Gómez Barrios.
» Severino Veiga Aira.

Batallón Cazadores Serrallo núm. 8

Cabos

D. Manuel Gordillo Salguero.
» Rafael Sánchez Rico.

Batallón Infantería núm. 285

Cabos

D. Agustín Cabrera Pérez.
» Juan Domínguez Pérez.

Batallón Infantería General Mola

Sargento

D. Honorio Rubio Díaz.

Cabo

D. Arturo Matos Villanueva.

Primer regimiento Infantería, división 74

Cabo

D. Ángel Urbano Baras.

Cuartel General, división 74

Cabo

D. Nivario Cruz Hernández.

Grupo Regulares Melilla núm. 2*Cabos**

- D. Cristobal Vela Hidalgo.
" Emilio Requena Sánchez.
" Mohamed Ben Maanan, núm. 18.515
" Mohatar Ben Michamed, núm. 6.699
" Mimun Ben Abdela, núm. 17.458.
" Mohamed Ben Saanan, núm. 9.990.

Tercer regimiento, segunda división Caballería**Cabo**

- D. Mamel Copete Sánchez.
Madrid, 16 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Se confirma, con las antigüedades que se marcan, el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, al personal que a continuación se relaciona del Batallón de Zapadores Minadores número 8.

Antigüedad de 13 de febrero de 1937

Cabos

- Juan Bautista Pardo de la Viuda.
Manuel López Lorenzo.
Fleuterio Perterra del Busto.
Felipe Yueneros Díaz.
Faustino Villamor Casal.
Ramón del Busto Fernández.

Antigüedad de 18 de mayo de 1937

Cabos

- Manuel Barba González.
Acustia Burgall Loís.
Alfredo García Paredes.
Enrique Ortega Alonso.
Isidris Pérez Llanas.
Gerardo Perterra del Busto.
Francisco Mato Fernández.
Samuel Fernández Abella.

Antigüedad de 25 de mayo de 1937

Cabos

- Ramón Canabal Mateo.
Hilófilo García Valcende.
Luis Giménez Parra.
Pedro Mosquera Agra.
Madrid, 16 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

CONDECORACIONES

Se autoriza al teniente coronel de Estado Mayor, D. José Vidal Colmena, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Militar de Aviz, portuguesa, de la que ha sido nombrado "Comendador".

Madrid, 16 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

DISPONIBLES

Pasan a las situaciones que se indican, el Jefe y oficiales del Arma de Artillería, que a continuación se relacionan:

Comandante, D. Leónides Hermosto López, sobrante de plantilla de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., a disponible forzoso en Granada.

Capitán, D. Ernesto Fernández Marrero, del extinguido regimiento de Artillería pesada núm. 3, a disponible forzoso en Madrid.

Idem, D. Roberto Rivas Martínez, del taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, a id. id. id.

Idem, D. Angel Gutiérrez Cabeza, del regimiento de Artillería núm. 2, a id. id. id.

Teniente provisional, D. Fernando Martínez Bretón, del 21 regimiento de Artillería, a id. id. id.

Idem id., D. Mariano Llovet Ruiz, del 33 regimiento de Artillería, a id. id. id.

Idem id., D. Eugenio Carlos Rodríguez Herrero, del 32 regimiento de Artillería, a id. id. id.

Idem id., D. Pedro Alonso Varona, del 61 regimiento de Artillería, a id. id. id.

Idem id., D. Enrique de Vivero González, del 26 regimiento de Artillería, a disponible forzoso en Santiago de Compostela.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

MEDALLAS DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y decreto de 26 de enero de 1927 (B. O. núm. 00), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los jefes y oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Teniente coronel, habilitado, de Infantería, con destino en la segunda Agrupación de la quinta División de Navarra, D. Arzimiró Imaz Echavarrí, herido «grave» el día 25 de diciembre de 1928. Debe percibir la pensión de 3.100 pesetas, correspondiente a 140 días de curación y la indemnización de 3.600 pesetas.

Teniente coronel, habilitado, de Infantería, jefe de la primera Agrupación de la División Marroquí 140, D. Gumersindo Manso Fernández-Serrano, herido «menos grave» el día 21 de julio de 1927. Debe percibir la pensión de 922,50 pesetas, correspondiente a 41 días de curación.

Comandante de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, don Francisco Ramia Piquer, herido «menos grave» el día 3 de septiem-

bre de 1936, siendo capitán. Debe percibir la pensión de 945 pesetas correspondiente a 63 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Comandante de Artillería del regimiento ligero núm. 9, D. Angel García Guiu, herido «menos grave» el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.237,50 pesetas, correspondiente a 55 días de curación.

Comandante de Infantería del primer Tabor de Regulares de Melilla, D. Daniel Villanueva Muñoz, herido «menos grave» el día 4 de agosto de 1926, siendo capitán. Debe percibir la pensión de 795 pesetas, correspondiente a 33 días de curación.

Comandante de Artillería, jefe del 11 Grupo del regimiento de Artillería Antiaérea, D. Joaquín Crespi de Valldaura y Cervero, herido «menos grave» el día 26 de marzo de 1938, siendo capitán. Debe percibir la pensión de 1.320 pesetas, correspondiente a 88 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Comandante de Infantería del primer Tercio de la Legión, D. Antonio Lucas Mata, herido «grave» el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.227,50 pesetas, correspondiente a 99 días de curación y la indemnización de 5.400 pesetas.

Comandante, habilitado, de Infantería, del regimiento Zamora número 29, D. Sereio Martínez Mantecón, herido «grave» el día 20 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.235 pesetas, correspondiente a 149 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Comandante, habilitado, de Artillería, del 11 regimiento ligero, don Rafael Herreros de Tejada y Azcona, herido «menos grave» el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 1.740 pesetas correspondiente a 116 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Comandante de Ingenieros del batallón de Transmisiones de Marruecos, D. Joaquín González Vidaurreta, herido «menos grave» el día 22 de diciembre de 1938, siendo capitán. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Capitán de Infantería de la Agrupación de Carros de Combate, don Rafael Miranda Barrero, herido «grave» el día 30 de diciembre de 1928. Debe percibir la pensión de 2.850 pesetas, correspondiente a 190 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Alfredo Maza Ferrer, herido «menos grave» el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 35 días de curación.

Capitán de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Tomás Casqueiro García-Baltasar, herido «grave» el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.160 pesetas, correspondiente a 144 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Manuel Olano Fernández-Campoamor, herido «menos grave» el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 1.725 pesetas, correspondiente a 115 días de curación y la indemnización de 200 pesetas, siendo alférez en la fecha que resultó herido.

Capitán de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. José Trell Grasa, herido «grave» el día 22 de febrero de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.125 pesetas, correspondiente a 75 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Capitán de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Badajoz, D. Antonio González Rodríguez, herido «menos grave» el día 26 de septiembre de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 495 pesetas, correspondiente a 33 días de curación.

Capitán de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5, D. Diego González Moreno, herido «menos grave» el día 14 de marzo de 1938, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 385 pesetas, correspondiente a 59 días de duración.

Capitán provisional de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Luis García Marrodán, herido «menos grave» el día 30 de noviembre de 1936, siendo sargento. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán, habilitado, de Caballería, con destino en la sexta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Burgos, D. Eduardo Rodríguez Pérez, herido «menos grave» el día 16 de enero de 1936, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 1.710 pesetas, correspondiente a 114 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Baleares, D. Bartolomé Munar Munar, herido «grave» el día 18 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 705 pesetas, correspondiente a 47 días de curación y la indemnización de 2.250 pesetas.

Capitán de Artillería del 11 regimiento ligero, D. José Andújar Espino, herido «grave» el día 17 de octubre de 1936, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 1.455 pesetas, correspondiente a 97 días de

curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán provisional del cuarto Tabor de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. José Manuel Ordas Rodríguez, herido «menos grave» el día 21 de diciembre de 1937, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Capitán de Infantería, con destino en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Sevilla, D. Antonio García Carranza, herido «menos grave» el día 20 de julio de 1938, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 480 pesetas, correspondiente a 32 días de curación.

Capitán de Caballería, D. Miguel Arianes Gujarro, herido «grave» el día 19 de julio de 1936, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 6.270 pesetas, correspondiente a 418 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, con destino en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Badajoz, D. José Martinho Rosario, herido «menos grave» el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 2.055 pesetas, correspondiente a 137 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Manuel Navas Moreno, herido «grave» el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 2.040 pesetas, correspondiente a 136 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Eduardo Díaz O'Dena, herido «grave» el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 6.690 pesetas, correspondiente a 446 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, D. Manuel Romero Sixto, herido «grave» el día 11 de octubre de 1936, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 1.275 pesetas, correspondiente a 85 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, don Manuel Romero Sixto, herido «grave» el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.545 pesetas, correspondiente a 104 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de complemento de Caballería del regimiento de Cazadores de Castillejos, D. Ignacio Satrústegui Fernández, herido «grave» el día 18 de septiembre de 1938, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 3.675 pesetas, correspondiente a 245 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán habilitado de Infantería

del regimiento Bailén núm. 24, don Eugenio Robledo Abajo, herido «menos grave» el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.185 pesetas, correspondiente a 79 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán, habilitado, de Infantería del batallón de Cazadores de Ceuta número 7, D. Rafael Viñas Pérez, herido «grave» el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 2.070 pesetas, correspondiente a 138 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán, habilitado, de la Escuela Central de Gimnasia, D. Juan Tapia Calvo, herido «grave» el día 15 de septiembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Capitán de la Guardia Civil de la Comandancia de Teruel, D. Alfredo Maceiras Maceiras, herido dos veces «menos grave»: la primera, el día 30 de diciembre de 1937, y la segunda, el día 2 de enero de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 1.185 pesetas, correspondiente a 70 días de curación y la indemnización de 375 pesetas; y por la segunda, la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Teniente de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, don Pedro Rumeu Mandillo, herido «menos grave» el día 25 de julio de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 855 pesetas, correspondiente a 57 días de curación.

Teniente de Infantería del regimiento Montaña Milán núm. 32, don Miguel Raza Prida, herido «menos grave» el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas, correspondiente a 73 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Florentino Hurtado Iñurrieta, herido «menos grave» el día 1 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 840 pesetas, correspondiente a 56 días de curación.

Teniente de Infantería de la segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Granada, don Antonio Rodríguez Rodríguez, herido «grave» el día 21 de septiembre de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. Faustino Giner Gascón, herido «menos grave» el día 2 de abril de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Hermógenes Díez Fernández, herido «menos grave» el día 20 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 735 pesetas, correspondiente a 49 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Pavía núm. 7, don Manuel Vázquez Quintero, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 144 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón núm. 110 de la División 107, D. David Arias Rodríguez, herido «grave» el día 110 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 33 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la Mehalla Jalfiana del Rif número 5, D. Félix Bedmar Jiménez, herido «menos grave» el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Teniente provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Alava; D. José María Barroeta Calzada, herido «menos grave» el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.080 pesetas, correspondiente a 72 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Canarias núm. 39, D. Elías Sabugo Alvarez, herido «grave» el día 2 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas, correspondiente a 104 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la Mehalla Jalfiana de Larrache núm. 3, D. Agapito Guzmán de Lázaro y Cabeza, herido «grave» el día 5 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.365 pesetas, correspondiente a 91 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento La Victoria número 28, D. Vicente Conesa Catalán, herido dos veces, siendo alférez: la primera, «grave» el día 27 de abril de 1937, y, la segunda, «menos grave» el día 25 de abril de 1938. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 3.225 pesetas, correspondiente a 215 días de curación y la indemnización de 1.000 pesetas, y, por la segunda, la pensión de 1.845 pesetas, correspondiente a 123 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Montaña Flandesa núm. 5, D. Angel Fernández Navarro, herido dos veces «menos gra-

ve»: la primera, el día 2 de octubre de 1938, y, la segunda, el día 7 de enero de 1939. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 35 días de curación, y, por la segunda, la pensión de 1.575 pesetas, correspondiente a 105 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Granada núm. 6, don Edoardo Camacho López, herido «grave» el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 140 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Rafael Fernández Trujillo, herido «menos grave» el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.005 pesetas, correspondiente a 133 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Fernando Cortés Pujadas, herido «grave» el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 6.015 pesetas, correspondiente a 401 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Montaña Flandesa número 5, D. Carlos Espejo Saavedra, herido «menos grave» el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Emiliano Hormigo Rabazo, herido «grave» el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.055 pesetas, correspondiente a 137 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, don José Antonio Serrano de Pablo, herido «grave» el día 31 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 6.315 pesetas, correspondiente a 421 días de curación y la indemnización de 1.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Eloy Bernardino y Robles, herido «menos grave» el día 30 de diciembre de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 945 pesetas, correspondiente a 63 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Juan Jiménez Nieto, herido «grave» el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 4.815 pesetas, correspondiente a 321 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, don Juan López Muñios, herido «menos grave» el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.545 pesetas, correspondiente a 103 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Eusebio Rodríguez Patón, herido «menos grave» el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.665 pesetas, correspondiente a 111 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, don Carlos Fernández Prats, herido «menos grave» el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 855 pesetas, correspondiente a 57 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, don Juan Fernández Rodríguez, herido «grave» el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.045 pesetas, correspondiente a 203 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Teodoro Redondo Tejero, herido «menos grave» el día 23 de enero de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación.

Teniente de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. José Mata Herranz, herido «grave» el día 16 de diciembre de 1936, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas, correspondiente a 69 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, don Ricardo Oltra Calderón, herido «menos grave» el día 29 de julio de 1936, siendo soldado. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Antonio Linares Mohedano, herido «menos grave» el día 3 de abril de 1938, siendo alférez. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería del regimiento San Quintín número 25, D. Eugenio Miñón Ferreiro, herido «menos grave» el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.395 pesetas, correspondiente a 93 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, con destino en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Guipúzcoa, D. Javier Rabanera Ortiz, herido «grave» el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 2.025

pesetas, correspondiente a 135 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Javier Martí Matarredona, herido «grave» el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.545 pesetas, correspondiente a 103 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, D. Antonio Failde y Ruiz de Arbuló, herido «grave» el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 5.100 pesetas, correspondiente a 340 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del 10.º Taber de Regulares de Alhucemas núm. 25, D. Isidoro Herrero Velasco, herido «menos grave» el día 2 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas, correspondiente a 131 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Francisco Lluh Forat, herido «grave» el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas, correspondiente a 73 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, don Fernando Fortea Ezquerro, herido «grave» el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.065 pesetas, correspondiente a 71 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Artillería del décimo regimiento de Artillería pesada, D. José de Castro Aznar, herido «menos grave» el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 690 pesetas, correspondiente a 46 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, don Manuel López Díaz, herido «grave» el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.395 pesetas, correspondiente a 93 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente médico del Grupo de Sanidad Militar de la 5ª División, don Julián del Arco López, herido «grave» el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 3.720 pesetas, correspondiente a 228 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería de la Malilla Jalfiana de Tetuán núm. 1, D. Jaime Alfaya Blanco, herido «menos grave» el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 765 pesetas, correspondiente a 51 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del tercer batallón-Bandera de F. E. T. y de las J. O. N.º S., de Badajoz, D. Enrique Majo Peñuela, herido «menos grave» el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. José Asensio Enciso, herido «grave» el día 17 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 735 pesetas, correspondiente a 49 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, don Manuel Cangu Ingartua, herido «grave» el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.245 pesetas, correspondiente a 83 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón 252 de la División Matagorda 150, D. Victoriano Martín Madueño, herido «menos grave» el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.550 pesetas, correspondiente a 170 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de complemento de Infantería del regimiento Castilla número 3, D. Enrique Rodríguez Domínguez, herido «grave» el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.860 pesetas, correspondiente a 124 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Artillería del regimiento ligero núm. 9, D. Vicente López del Molino, herido «menos grave» el día 21 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.365 pesetas, correspondiente a 91 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de complemento de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, D. Alfonso Elorduy Fay, herido «menos grave» el día 3 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, don Luis González Lancha, herido «grave» el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.260 pesetas, correspondiente a 84 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas, siendo alférez en la fecha que resultó herido.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, D. Antonio Domínguez Rodríguez, herido «grave» el día 27 de agosto de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 9.060 pesetas, correspondiente a 604 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, don

Vicente Torres Salinas, herido «menos grave» el día 5 de agosto de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Cazadores Las Navas núm. 20, D. Leoncio Pérez Jiménez, herido «grave» el día 13 de agosto de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.205 pesetas, correspondiente a 147 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Canarias núm. 39, D. Angel Baladina Cuadrado, herido «grave» el día 22 de mayo de 1938, siendo alférez provisional. Debe percibir la pensión de 6.450 pesetas, correspondiente a 430 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Granada núm. 6, don Antonio Zúñiga Moreno, herido «menos grave» el día 14 de abril de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 675 pesetas, correspondiente a 45 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1, D. Sebastián Marcos Muñumer, herido «grave» el día 28 de julio de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.065 pesetas, correspondiente a 131 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, don Luis Moreno Cordero, herido «grave» el día 13 de junio de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.845 pesetas, correspondiente a 123 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de la milicia de F. E. T. y de las J. O. N.º S. de Aragón don Manuel Martín Sanz, herido «menos grave» el día 4 de abril de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Teniente provisional de Infantería de la División «Flechas Azules» don Miguel Martín Rodríguez, herido «grave» el día 27 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.265 pesetas, correspondiente a 151 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del primer Tercio de la Legión, D. Luis Peralta España, herido «menos grave» el día 26 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 810 pesetas, correspondiente a 54 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Ametralladoras de la División «Flechas Negras», don Florencio Lizarrondo Aramendia, herido «grave» el día 18 de julio de 1938, siendo alférez. Debe percibir

la pensión de 1.110 pesetas, correspondiente a 74 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la Mehal-la Jalfiana de Larache número 3, D. Miguel Espallargues Santonja, herido «menos grave» el día 1 de septiembre de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Arturo Araúz de Tejada, herido «menos grave» el día 14 de enero de 1939, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 735 pesetas, correspondiente a 49 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Fernando Domínguez Benito, herido «grave» el día 20 de noviembre de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 675 pesetas, correspondiente a 45 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Juan Moreno Amores, herido «menos grave» el día 31 de julio de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 4.305 pesetas, correspondiente a 287 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Demetrio García Manuel, herido «menos grave» el día 21 de enero de 1939, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.355 pesetas, correspondiente a 157 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Francisco Escuin Ricarte, herido «grave» el día 9 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.405 pesetas, correspondiente a 227 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de complemento de Infantería del regimiento Zaragoza número 30, D. Servaño Gómez Aller, herido «menos grave» el día 1 de marzo de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.370 pesetas, correspondiente a 158 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de complemento de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Sevilla, don Victoriano Ruiz y Sánchez de Cueto, herido «grave» el día 20 de septiembre de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.070 pesetas, correspondiente a 138 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de complemento del segundo Tercio de la Legión, D. Adolfo Hoyos Limón, herido «menos grave» el día 30 de noviembre de 1936,

siendo alférez. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 27 días de curación.

Teniente de complemento de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Adolfo Hoyos Limón, herido «menos grave» el día 18 de febrero de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.205 pesetas, correspondiente a 147 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Caballería, con destino en el Campo de Concentración de Prisioneros de San Pedro de Cardeña, D. Rafael de Cueva González, herido «grave» el día 10 de septiembre de 1936, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.740 pesetas, correspondiente a 116 días de curación y la indemnización de 2.490 pesetas.

Teniente de complemento de Caballería del Tercio del Pilar de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Alfredo Lago Giménez, herido «grave» el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 2.715 pesetas, correspondiente a 181 días de curación y la indemnización de 2.400 pesetas, quedando anulada la concedida al mismo en el empleo de sargento por orden de 22 de enero de 1938 (B. O. núm. 464), debiendo descontarse al interesado las cantidades que hubiera percibido como pensión de la referida condecoración.

Teniente auditor de tercera, don Miguel Castells Adriaensens, herido «menos grave» el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 495 pesetas, correspondiente a 33 días de curación.

Teniente médico de complemento del segundo regimiento de «Flechas Negras», D. Antonio Abos Ripollés, herido «grave» el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas, correspondiente a 133 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente médico asimilado, con destino en el Hospital Militar de Burgos, D. Carlos Couso Carea, herido «menos grave» el día 14 de mayo de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente médico asimilado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. José Varela Hlyde, herido «grave» el día 23 de julio de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, don Horacio Fernández de Vega, herido «grave» el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.490 pesetas, correspondiente a 166

días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33, D. Antonio Gálvez Criado, herido «grave» el día 3 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.565 pesetas, correspondiente a 171 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del Tercio del Pilar, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., D. Tomás González López, herido «grave» el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 4.065 pesetas, correspondiente a 271 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Granada núm. 6, D. Luis Vega Castro, herido «menos grave» el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 945 pesetas, correspondiente a 63 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Emilio Rodríguez Cúe, herido «grave» el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 585 pesetas, correspondiente a 39 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Ramón Sotelo Domínguez, herido «grave» el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 405 pesetas, correspondiente a 27 días de curación y la indemnización de 1.000 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Canarias núm. 39, D. José Blanco de Rodas, herido «grave» el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 5.910 pesetas, correspondiente a 394 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, con destino en el batallón Laredo, de la división «Flechas Negras», D. Rafael Pérez Soler, herido «grave» el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.545 pesetas, correspondiente a 103 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Diego Dabrio Pérez, herido «menos grave» el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.320 pesetas, correspondiente a 88 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez de Ingenieros del batallón de Zapadores Minadores núm. 6, D. Pedro flormatecha Leal, herido «grave» el día 5 de octubre de 1937, siendo soldado de Milicias. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez del regimiento de Transmisiones, D. Manuel Villa Rojo, herido «menos grave» el día 27 de julio de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Alférez del segundo Tercio de la Legión, D. Atilio Alemany Buñvar, herido

"grave" el día 17 de septiembre de 1936, siendo subteniente. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Alfárez del segundo Tercio de la Legión, D. Leoncio Ortigosa Ruiz, herido "menos grave" el día 17 de agosto de 1938, siendo subteniente. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Alfárez del segundo Tercio de la Legión, D. José López Díaz, herido "grave" el día 13 de agosto de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Cazadores del Serrallo número 8, D. Rogelio Hernández del Toro, herido "grave" el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.830 pesetas correspondiente a 122 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Granada número 6, D. Manuel Rodríguez R. Ariza, herido "menos grave" el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 795 pesetas correspondiente a 53 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Canarias número 39, D. Eusebio Rodríguez Pérez, herido "grave" el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 5.130 pesetas correspondiente a 342 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Granada número 6, D. Fernando Arroyo Segurado, herido "menos grave" el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 855 pesetas correspondiente a 57 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, D. Andrés Vázquez Soler, herido "grave" el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.575 pesetas correspondiente a 105 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento América número 29, D. Antonio Burgos Martínez, herido "grave" el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.560 pesetas correspondiente a 104 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería de la primera bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de León, D. Antonio Fernández García, herido "grave" el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 3.360 pesetas correspondiente a 224 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Montaña Sicilia, número 8, D. Ildefonso Burgos Maqueda, herido "grave" el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 3.210 pesetas

correspondiente a 214 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Ramón Ferrero Amaya, herido "grave" el día 23 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 705 pesetas, correspondiente a 47 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, D. José Guerra González, herido "menos grave" el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Bailén número 24, D. Alberto González Quijano y González de la Peña, herido "grave" el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.280 pesetas, correspondiente a 152 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Palma número 36, D. César González Raza, herido "grave" el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.205 pesetas, correspondiente a 147 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez de complemento de Infantería con destino en la Auditoría del Ejército de Ocupación de Alicante, D. Augusto Fresnais Saorin, herido "grave" el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 144 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Blas Benito Gracia, herido "grave" el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 3.195 pesetas, correspondiente a 213 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Bailén número 24, R. Pablo Brentera Romo, herido "grave" el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.410 pesetas, correspondiente a 94 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Mérida número 35, D. Francisco Sambucety Parody, herido "menos grave" el día 6 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Cádiz número 33, D. Manuel Suiz-Baranda Ibáñez, herido "grave" el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 3.645 pesetas, correspondiente a 243 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Zaragoza número 39, D. Amador Aliaro Sansoube, herido "grave" el día 11 de noviembre de 1938. Debe per-

cibir la pensión de 2.955 pesetas, correspondiente a 197 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Tercio del Pilar, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Luis Martínez Estrada, herido "grave" el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.550 pesetas, correspondiente a 170 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Gerona número 18, D. Enrique Marcos Martín, herido "menos grave" el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. Miguel Masot Fernández, herido "grave" el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.905 pesetas, correspondiente a 67 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Valls número 20, D. José Luis Truán de Pipeda, herido "grave" el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.245 pesetas, correspondiente a 103 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería con destino en la Plana Mayor de la Jefatura provincial de Milicias de Madrid, D. Desiderio Lainez Ros, herido "grave" el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 140 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez de Infantería del batallón de Montaña Sicilia número 8, D. José Pérez Aguirre, herido "grave" el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.025 pesetas, correspondiente a 201 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Tegerife número 38, D. Julián Peña Yañez, herido "menos grave" el día 3 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería del Tercio del Pilar de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Manuel García Miranda, herido "menos grave" el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.395 pesetas, correspondiente a 93 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Ametralladoras número 7, don Francisco Pérez Bandera, herido "menos grave" el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.635 pesetas, correspondiente a 109 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez del 2.º Tercio de La Legión, D. Angel Perceiro Buján, herido "grave" el día 4 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 2.790 pesetas, correspondiente a 186 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. José Romero Miranda, herido "menos grave" el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.180 pesetas, correspondiente a 212 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Jaén, D. Ricardo Ruiz Sánchez, herido "menos grave" el día 3 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 705 pesetas, correspondiente a 47 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería del 2.º Tercio de La Legión, D. Jesús Hernández García, herido "grave" el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.650 pesetas, correspondiente a 110 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2, D. Valentín Durango de Cos, herido "grave" el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.640 pesetas, correspondiente a 176 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez de Artillería de la agrupación de Artillería de Ceuta, D. Luis Alberto Gascué Rodríguez, herido "menos grave" el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 3.150 pesetas, correspondiente a 210 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. José Quilez Monzón, herido "grave" el día 26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alfárez provisional de Milicias de la 13 Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. José Martín Pérez, herido "menos grave" el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.460 pesetas, correspondiente a 164 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Manuel Iglesias Giménez, herido "menos grave" el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.190 pesetas, correspondiente a 146 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. José de Oyarvide Traviesa, herido "grave" el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 2.430 pesetas, correspondiente a 162 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez de la Guardia civil de la Comandancia de Jaén, D. Romualdo Hortelano Vela, herido "menos grave" el día 26 de abril de 1937, siendo brigada. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Tenerife núm. 38, D. José Felipe García, herido "grave" el día

12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.695 pesetas correspondiente a 113 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Maestro herrador de la agrupación de Artillería de Melilla, D. Antonio Cuadrado Vela, herido "grave" el día 14 de febrero de 1937, siendo jefe provincial de Milicias. Debe percibir la pensión de 8.460 pesetas, correspondiente a 564 días de curación y la indemnización de 2.400 pesetas, quedando anulada la concedida al mismo en el empleo de suboficial por orden de 27 de abril de 1938 (B. O. núm. 558), debiendo descontarse al interesado las cantidades que hubiera percibido como pensión de la referida condecoración.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Ponciano Blanco Becares, herido "menos grave" el día 5 de septiembre de 1936, siendo sargento de Milicias. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Estado.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Trabajadores núm. 111, don José Luis Bravo López, herido "menos grave" el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.455 pesetas correspondiente a 97 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. José Antonio Alvarez González, herido "grave" el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 4.755 pesetas, correspondiente a 317 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Joaquín González de Canales López, herido "menos grave" el día 17 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.620 pesetas, correspondiente a 108 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Bernardo Alfara García, herido "grave" el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.530 pesetas correspondiente a 102 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Málaga, D. José García de Polavieja y Novo, herido "grave" el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.440 pesetas correspondiente a 96 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Bernardo Sánchez Sánchez, herido "grave" el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 4.125 pesetas correspondiente a 275 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Manuel de Padura Vizmanos, herido "grave" el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas correspondien-

te a 58 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. Manuel Jiménez Garrido, herido "grave" el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas correspondiente a 100 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez de complemento de Infantería del regimiento Tenerife núm. 38, D. José Guillermo Cruz, herido "grave" el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.750 pesetas correspondiente a 250 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Sebastián de la Fuente Sebastián, herido "grave" el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.375 pesetas correspondiente a 225 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Luis Jiménez Villén, herido "grave" el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 480 pesetas correspondiente a 32 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Roque Manuel Barrado Rodríguez, herido "grave" el día 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.550 pesetas correspondiente a 170 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Luis González de Lara y Martínez, herido "grave" el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 5.685 pesetas correspondiente a 379 días de curación y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del primer Tercio de la Legión, D. Angel Lapuerta Sánchez, herido dos veces "grave"; la primera el día 11 de mayo de 1937, y, la segunda, el día 29 de octubre de igual año. Debe percibir la pensión de 1.605 pesetas correspondiente a 107 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas, por la primera herida, y, por la segunda, la pensión de 4.800 pesetas correspondiente a 320 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería de la Melilla la Jalfiana de Gomara número 4, D. Francisco López de Longoria y Cortés, herido "grave" el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.904 pesetas correspondiente a 196 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Eduardo Lasa Vidaurreta, herido "grave" el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.445 pesetas correspondiente a 163 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Cazadores Melilla núm. 3, D. Arturo Sánchez Cabal, herido "menos grave" el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.460 pesetas correspondiente a 164 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Antonio Rodríguez Zarza, herido "grave" el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 3.045 pesetas correspondiente a 203 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Conrado Sandoval Montoya, herido "menos grave" el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 825 pesetas correspondiente a 55 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, D. Antonio Martínez Balaguer, herido "grave" el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.110 pesetas correspondiente a 174 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Francisco Basanta Fraga, herido "grave" el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.150 pesetas correspondiente a 210 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Cazadores Melilla núm. 3, D. José Luis Blasco Sancho, herido "grave" el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.325 pesetas correspondiente a 155 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Andrés Torrego Luengo, herido "grave" el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.980 pesetas correspondiente a 132 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento "Flechas Negras", D. Eduardo Ordóñez de Barraicúa, herido "grave" el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 5.625 pesetas correspondiente a 375 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería de la Meah-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, D. Ramón Solís Pecho, herido "menos grave" el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.575 pesetas correspondiente a 105 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Jefe de Falange, equiparado a alfárez provisional, D. José Naverro Cabanillas, herido "grave" el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 3.570 pesetas correspondiente a 238 días de curación y la indemnización de 2.400 pesetas, quedando anulada la concedida al mismo en el empleo de sargento de Milicias, por orden de 31 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 438), debiendo descontarse al interesado las cantidades que hubiera percibido como pensión de la referida condecoración.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Luis Antonio Corral Salvador, herido "menos grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 915 pesetas correspondiente a 61 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, don Manuel Ortega Revuelta, herido "grave" el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 4.695 pesetas correspondiente a 313 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. José Díaz Fernández, herido "grave" el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 3.150 pesetas correspondiente a 210 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, D. Miguel Arce Ramírez, herido "grave" el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.335 pesetas correspondiente a 89 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Luis López Rodríguez, herido "grave" el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.845 pesetas correspondiente a 123 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Juan Antonio Castaño Calvo, herido "menos grave" el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 3.000 pesetas correspondiente a 200 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Marcelino Martín Contra, herido "menos grave" el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 810 pesetas correspondiente a 54 días de curación.

Alfárez provisional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valladolid, don Constanancio Villace Bayo, herido "grave" el día 11 de noviembre de 1938, siendo sargento de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Madrid, 13 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

RECOMPENSAS

Se concede la Cruz de Guerra al sargento del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 30, D. Felipe Gutiérrez Rodríguez, ascendido por méritos de campaña a empleo de brigada por orden de 20 de noviembre último (Boletín Oficial núm. 266), quedando anulado este ascenso por haber sido ascendido por antigüedad según orden de 27 de julio del año actual (B. O. núm. 212), con la de primero de marzo de 1937, anterior a la concedida por méritos de guerra.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Se concede la Cruz Roja del Mérito Militar a las ocho señoritas enfermeras que a continuación se relacionan, por sus valiosos y abnegados servicios prestados en el desempeño de su cometido durante la pasada campaña.

Enfermeras

Doña María Dolores Beitia Medigue-
ren.

Doña Pilar Gutiérrez Gorostiza de
Troncoso.

Doña Margarita Iranzu Cemas.

" Alejandra Lacour Maciá.

" Carmen González Hontoria.

" Réve Castellón.

" Trinidad Herreros.

" Luisa Pérez.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

SEÑALAMIENTO DE HABER PASIVO

Por haber pasado a la situación de reserva por orden de 10 de julio último (B. O. núm. 212), el coronel de Ingenieros D. Joaquín Anel Ladrón de Guevara, disfrutará con carácter provisional en la expresada situación, por contar más de treinta y cinco años de servicios efectivos, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 100, también mensuales, como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de 1 de octubre de 1938, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Por haber pasado a la situación de retirado por orden de 25 de octubre último (D. O. núm. 23), el archivero tercero del Cuerno de Oficinas Militares, D. Gastón Millán Gutiérrez, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 674 pesetas, que le corresponden por contar más de treinta y cinco años de servicios efectivos, más otras 50, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de 1 de octubre de 1937, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

Con posterioridad a la orden publicada en 13 de septiembre último, inserta en el (B. O. núm. 266), se ha comprobado documentalmente, que el brigada de la Guardia Civil, D. Faustino Requero Atanue, fue dado de baja en diciembre de 1936, como desafecto al Gobierno rojo; por consiguiente, el haber pasivo concedido a dicho brigada, debe percibirlo desde el 1 de octubre de 1937, mes siguiente al que cumplió la edad reglamentaria, y no desde el 1 de abril del año actual, en que fue liberado por el Ejército Nacional, como aquella indica.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Con posterioridad a la orden publicada en 13 de septiembre último (B. O. núm. 266), se ha comprobado documentalmente que el brigada de la Guardia Civil, D. Pablo Palomar del Rio, fué dado de baja en su Instituto, en fin de diciembre de 1936, como desafecto al Gobierno rojo; por consiguiente, debe entenderse que el haber pasivo concedido a dicho brigada, debe percibirlo desde el 1 de julio de 1938, mes siguiente al que cumplió la edad reglamentaria, y no desde el 1 de abril del año actual, en que fué liberado por el Ejército Nacional, como aquella indica.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Transportes

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO

A fin de conseguir la mejor utilización del material automóvil del Ejército y normalizar su empleo, he tenido a bien disponer:

1.º-*Inscripción de vehículos*

A fin de suprimir la profusión de matrículas utilizadas por los coches militares, se procederá a una nueva inscripción de los mismos, dándoles nuevas matrículas, que se considerarán como reglamentarias en el Ejército y que serán facilitadas por la Dirección del Servicio de Automovilismo.

Esta matrícula, de iguales dimensiones y características que la aprobada en el Reglamento de Circulación vigente, llevará en color negro las iniciales E. T. (Ejército de Tierra) sobre fondo blanco, seguidas dichas iniciales de cuatro números para los coches ligeros y de cinco para los camiones y coches pesados. Su colocación ha de ser en los si-

tios reglamentarios del carruaje y entrará en vigor a partir del 15 de enero del año próximo.

Todos los coches militares se inscribirán durante el mes de diciembre en las Jefaturas regionales de Automóviles, que facilitarán fichas, donde han de constar todos los detalles del carruaje, las cuales serán remitidas a la Dirección para que, conforme a la categoría del coche, se haga su distribución y se le asigne el número de matrícula.

Cada coche, a partir de la misma fecha, llevará su Patente Militar colocada ostensiblemente en el ángulo superior derecho del parabrisas, sin pretexto alguno, para el incumplimiento de esta orden en forma igual que los coches civiles, a fin de que los servicios de circulación impidan el uso de cualquier coche que no cumpla con estos requisitos legales.

Estas patentes llevan el número del año correspondiente, destacándose sus cifras en color amarillo para los coches ligeros y en encarnado para los camiones y coches pesados.

2.º-*Documentación*

El conductor ha de llevar siempre consigo los siguientes documentos: carnet militar de conductor, «libreta» del coche y tarjeta de libre circulación para la población en que tenga su residencia habitual.

La «libreta» es el documento demostrativo del servicio que presta el coche. Figurarán en ella, impresas, hojas de ruta, para llenar en cada viaje, autorizadas por la persona que ordena el servicio, con su firma y sello, especificando claramente el itinerario que ha de seguirse, el regreso y la duración de la ausencia.

Toda variación no justificada en el itinerario será sancionada con multa impuesta al conductor por la Dirección del Servicio, a quien habrá de darse cuenta directamente, y la reincidencia llevará incluida la anulación del permiso de conducir.

La tarjeta para circular libremente en la población donde reside el coche será entregada por la Jefatura regional de Automovilismo correspondiente y tan solo a los coches que lo necesiten para el servicio que desempeñen, previa orden de la Autoridad regional respectiva.

3.º-*Servicios reservados*

En poder de las Autoridades regionales y para ser distribuidas por su Estado Mayor, habrá unas tarjetas especiales de «Servicios reservados», que excluirán las hojas de ruta y que serán recogidas después de terminado el servicio. Estas tarjetas obligan al personal de Automovilismo a facilitar cuanto sea necesario para no entorpecer el viaje, sin dejar de anotar en la libreta los

suministros que se hagan, las reparaciones ligeras que se efectúen y cuanto auxilio reclame el ocupante del coche, dando cuenta a esta Dirección de estos casos particulares.

4.º-*Talonnarios de gasolina*

En la fecha indicada anteriormente, quedan anulados los talonnarios de suministro que hoy se utilizan, reemplazándose por otros nuevos y que serán distribuidos únicamente entre los coches que cumplan los requisitos todos de la nueva inscripción, siendo condición indispensable, para su canje, la presentación de la «libreta», la matriz del talonnario agotado y un resumen de los kilómetros recorridos, para llevar la estadística de consumo de cada vehículo y vigilar los abusos que pudieran cometerse.

Continuará efectuándose el suministro de carburantes y grasas únicamente en los surtidores vigilados por el Servicio Militar de Automovilismo, en los que se exigirá siempre la presentación de todos los documentos citados.

5.º-*Vigilancia de circulación*

El equipo dedicado a este servicio, además de perseguir toda infracción del Reglamento vigente de Circulación, comprobará, cuando lo estimen oportuno, que las matrículas de los coches militares corresponden a la documentación de que van provistos, que llevan en regla las correspondientes órdenes de ruta o la tarjeta de población o de carácter reservado y que circulan por el itinerario señalado por la hoja de ruta, así como que van ocupados por elementos exclusivamente militares, salvo; naturalmente, los coches de representación.

Si al comprobar estos extremos, resultara alguna anomalía y el vehículo va ocupado por persona de igual o inferior categoría que el que verifique el control, éste lo conducirá al Gobierno Militar más próximo, para que dicha Autoridad adopte las medidas pertinentes; si el coche fuera ocupado por personal de categoría superior, se dará cuenta de lo observado a la Dirección de Automovilismo.

6.º-*Distribución de vehículos*

Las plantillas aprobadas por este Ministerio señalan el número y categoría de los vehículos militares asignados a cada organismo, Dependencia, Cuerpo o Unidad, así como el cometido a que han de dedicarse, prohibiéndose toda variación, sin que por ningún concepto pueda hacerse intercambio de región o dependencia, pues si algún traslado de personal pretendiera justificar la continuación en el uso de determinado vehículo, no cabe aceptarlo, ya que todo puesto o destino tiene asig-

nado el vehículo necesario con la categoría correspondiente.

Toda autoridad militar, al cesar en un cargo al que corresponda un vehículo militar, debe entregarlo en la Jefatura regional correspondiente.

Si algún vehículo necesitara reparación, ha de darse conocimiento de ella a la Jefatura regional de Automovilismo o al Destacamento a que pertenezca, para que sea sustituido por otro que garantice el servicio, aun cuando el que se ceda, mientras la reparación, sea de categoría inferior a la asignada reglamentariamente.

7.º Coches de servicio

Los que figuran en las plantillas con este título no pueden tener asignación de carácter definitivo para ningún jefe u oficial determinado, ya que en ellas figuran las categorías militares a quienes corresponde el uso de vehículo militar, bien de representación, bien de mando, para el cargo que desempeñan.

Los de servicios no han de utilizarse mas que precisamente en usos cometidos y el Jefe del Organismo a que están afectos, será responsable del uso indebido.

8.º Motocicletas

Los conductores de motocicletas serán provistos de la misma documentación que los de vehículos y llevarán su patente correspondiente con la numeración del año en color verde, de modo ostensible, en una bolsa de cuero apropiada y colgada del cuadro.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Con objeto de abreviar y activar la devolución de coches requisados por el Ejército, he resuelto lo siguiente:

1.º Los señores Generales Jefes de Región y Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Militar de Marruecos, ordenarán la inmediata entrega de los coches que, procedentes de requisas, sigue utilizando el Ejército dentro de sus zonas de mando, en los diferentes parques de automóviles, debiendo los jefes de Automovilismo dar inmediata cuenta a esta Dirección de los que hayan recibido, debiendo aparcarlos para su devolución a los propietarios, cumpliendo las formalidades necesarias.

Del cumplimiento de esta orden han de ser responsables los primeros jefes de las diferentes unidades de quienes dependen los oficiales o jefes que sigan usufructuando vehículos sin que les estén asignados en plantilla.

Esta orden debe de quedar cumplida en el plazo de diez días a partir de la publicación en el DIARIO OFICIAL.

2.º La Dirección de Automovilismo agregará, con carácter eventual, a cada Jefatura Regional, un oficial, para intensificar la devolución y sin otro cometido que este.

Este oficial, recorrerá todos los parques y depósitos donde exista material no perteneciente al Ejército, para formular las relaciones de los coches aparcados, aunque se encuentren en estado de inutilidad.

Auxiliado por el Jefe Regional de Automovilismo, organizará la vigilancia necesaria para que el material depositado se conserve sin utilización alguna de sus piezas hasta terminar el plazo que se señala para la entrega de dichos vehículos.

3.º Sucesivamente irán publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* relaciones detalladas de los coches de propiedad particular depositados en cada uno de los aparcamientos, para que, con los datos y características de los coches, puedan los propietarios localizarlos y solicitar la inmediata devolución, bien entendido que, al cumplirse 30 días de publicada cada relación, aquellos coches que no hayan sido reclamados se considerarán ya como propiedad del Estado, quien resolverá sobre su utilización o venta, sin que pueda apelarse en recurso con posterioridad a la fecha fijada.

4.º Para extender los certificados de inutilidad o de pérdida de vehículos que utilizó el Ejército, certificados que han de servir de base para reconocer el derecho preferente a disfrutar de las futuras importaciones de vehículos a que se refiere el artículo 10 del decreto de 25 de mayo de 1939 (B. O. núm. 147), se formularán relaciones detalladas en que, expuestas por los propietarios las circunstancias de cada vehículo, pueda redactarse el documento oportuno por la Dirección de Automóviles y obtener, a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el que a cada caso corresponda.

5.º Para obtener la preferencia en la adquisición de vehículos importados queda establecida la siguiente prelación:

a) Los ex-combatientes que voluntariamente cedieron su coche al Ejército, constituyendo este un elemento de trabajo.

b) Los ex-combatientes que prestaron voluntariamente sus vehículos sin que la pérdida de ellos afectara a sus medios de vida y.

c) Los demás propietarios a quienes se haya requisado su coche o utilizado de modo eventual.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Dirección general de Mutilados de Guerra por la Patria

CARGOS

Los suboficiales del Ejército, Caballeros Mutilados útiles, aptos únicamente para servicios burocráticos, que deseen ocupar el cargo de auxiliares de oficinas en este Ministerio, lo solicitarán por instauración escrita de su puño y letra, dirigida a mi autoridad, remitiéndolas por conducto del Director General de Mutilados de Guerra por la Patria, quien las dará curso, debidamente informadas.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

ANUNCIOS

REGIMIENTO DE CABALLERIA NUM. 1

Este regimiento anuncia concurso para adquirir los efectos siguientes:

- 1.000 almohazas.
- 1.000 bruzas.
- 300 cadenas.
- 800 tirantes sables.
- 800 fiadores cuero.
- 700 pares espuelas (pueden ser sin hebillas).
- 700 correas espuelas.

Los señores que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar pliegos de condiciones en la oficina de Mayoría del mismo, antes del 30 del actual y quedar conforme con los preceptos de todo concurso.

Alcalá de Henares, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El teniente coronel Mayor, *Rafael D. de Cevallos*.

P. 3—3

Acaba de publicarse

“Geografía Militar” de España,
países y mares limitrofes”

Por el Teniente Coronel de E. M. Díaz
de Villegas.

Prólogo del general FRANCO

Un tomo en 4.º, con 560 páginas, y diversos gráficos, 16 pesetas.

“Venta de obras” del Ministerio.

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRAFICO.—
TALLERES.—MADRID